



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01570-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
ELKIN DARIO HERRERA HERNANDEZ
elkind_herrera@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 749 -CONSULTA
Tema	Cronograma y sanciones

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En la empresa que trabajo actualmente la cual pertenece según las características al grupo 2 en NIIF, empresa que fue constituida en el año 2009, tienen las siguientes inquietudes las cuales agradezco generen un concepto:

"Si soy grupo 2 y según el decreto 2420 indica que la fecha de corte para el ESFA debe ser 1 de enero de 2015 pero teniendo en cuenta que la obligatoriedad de una contabilidad NIIF se genera hasta el 1 de enero de 2016, no podría generar mi ESFA para el 1 de enero de 2016 y ahorrarme el trabajo de los cortes previos, si esto no se pudiere agradezco indicar el porque (sic) y cuales serian (sic) las sanciones que acarrea el hacer el corte para el ESFA a 1 de Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

enero de 2016 para el grupo 2; o si en verdad es necesario generar un ESFA no podría tan solo generar un ESF para 1 de enero de 2016."''

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 2 establecido en el artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, son con corte al 31 de diciembre de 2016. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1° de enero de 2016, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del numeral 3 del artículo 2.1.1. del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo, excepto las entidades del Grupo 2 pertenecientes al Sector Salud y subsidio familiar para las cuales esta derogatoria será a partir del 1 de enero de 2017.

Con base en lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2016, esto incluye haber efectuado el estado de situación financiera de apertura – ESFA, con corte al 31 de diciembre de 2015.

Se deberá tener en cuenta que los primeros estados financieros preparados al cierre de Diciembre 31 de 2016, si el periodo de presentación es anual, deberán incluir tres estados de situación financiera (el del inicio del periodo de transición, el del final del periodo de transición, y el de la fecha de cierre) y dos de los otros estados (el del periodo de transición y el del periodo para el cual se presentan los primeros estados financieros). Por tanto, si la entidad no realiza la preparación del estado de situación financiera de apertura – ESFA y el balance de transición en las fechas establecidas, la entidad no tendrá información financiera bajo el nuevo marco normativo que le permita efectuar la comparación en los estados financieros. El incumplimiento de este requerimiento afecta el objetivo de los informes financieros y las cualidades de comparabilidad y uniformidad de los informes financieros.

En consecuencia, el incumplimiento de la obligación de llevar contabilidad, conforme a los principios de contabilidad de general aceptación, puede generar sanciones que están contempladas en el Código de Comercio (artículo 58) y en otras normas (como por ejemplo art. 655 ET), además de no servir como prueba contable para efectos legales.

Sin embargo, precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las funciones mencionadas en el artículo 1° del decreto en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no tiene facultad legal para imponer sanciones a las entidades que no apliquen el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y por tanto no tiene la competencia para establecer sanciones por el incumplimiento de este marco de principios.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

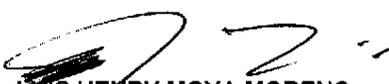
De igual manera el profesional de la Contaduría Pública, está obligado a dar cumplimiento en todo momento al marco normativo contenido en la Ley 43 de 1990, en particular el artículo 8 que establece "ARTÍCULO 8. DE LAS NORMAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS CONTADORES PUBLICOS. Los Contadores Públicos están obligados a:

1. *Observar las normas de ética profesional.*
2. *Actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas.*
3. **Cumplir las normas legales vigentes.**
4. **Vigilar que el registro e Información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.**" Resaltado fuera de texto.

El incumplimiento de las normas que deben observar los Contadores Públicos podría acarrearle riesgos al profesional que conlleven a una apertura de investigación por parte de la Junta Central de Contadores y las correspondientes consecuencias en orden disciplinario.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Enero del 2017

1-INFO-17-000544

Para: **ELKIND_HERRERA@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-000427

2016-749

Asunto: 2016-749

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-749.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

